





ASUNTO: SE REMITE PUNTO DE ACUERDO

LEGISLATIVO LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA E D I F I C I O.

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis. Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Raciamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente punto de acuerdo por el que se:

EXHORTA AL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA QUE INSTRUYA AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ENCARGADO DE LA INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA DE CASO DE LA CIUDADANA MARÍA ELENA RÍOS ORTIZ, IMPLEMENTE LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA ALLEGARSE DE TODOS LOS DATOS, MEDIOS DE PRUEBA Y EVIDENCIAS NECESARIOS PARA EVITAR VICIOS EN DICHA INVESTIGACIÓN Y DE EXISTIR ESTOS LOS CORRIJA, A EFECTO DE CONTAR CON LOS ELEMENTOS SUFICIENTES AL MOMENTO DE FORMULAR LA ACUSACIÓN, CON ALEGATOS CONTUNDENTES DE IMPUTACIÓN, EN LOS QUE SE CONSIDERE CORRECTAMENTE LOS GRADOS DE AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN, EVITANDO DEJAR CABOS SUELTOS QUE GENEREN IMPUNIDAD.

AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA QUE GIRE INSTRUCCIONES AL JUEZ DE CONTROL DE LA CAUSA, ACTÚE APEGADO A DERECHO Y AL TRIBUNAL O JUEZ DE ENJUICIAMIENTO PARA QUE VALORE TODOS LOS DATOS, EVIDENCIAS, MEDIOS DE PRUEBA DE MANERA IMPARCIAL Y GARANTICE UNA EFICAZ IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, QUE LOS ACTOS COMETIDOS EN CONTRA DE MARÍA ELENA RÍOS ORTIZ.





San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 17 de agosto del 2020

Diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez Presidente de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura en el Estado de Oaxaca Presente

Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del grupo parlamentario del Partido Morena e integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado el siguiente Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta:

Primero.- Al Fiscal General de Justicia del Estado, para que instruya al Agente del Ministerio Público encargado de la investigación complementaria de caso de la ciudadana María Elena Ríos Ortiz, implemente los mecanismos necesarios para allegarse de todos los datos, medios de prueba y evidencias necesarios para evitar vicios en dicha investigación y de existir estos los corrija, a efecto de contar con los elementos suficientes al momento de formular la acusación, con alegatos contundentes de imputación, en los que se considere correctamente los grados de autoría y participación, evitando dejar cabos sueltos que generen impunidad.

Segundo.- Al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que gire instrucciones al Juez de control de la causa, actúe apegado a derecho y al tribunal o juez de enjuiciamiento para que valore todos los datos, evidencias, medios de prueba de manera imparcial y garantice una eficaz impartición de justicia, que los actos cometidos en contra de María Elena Ríos Ortiz, para que actos como estos se sancionen enérgicamente, al tenor de los siguientes:





Considerandos

Nuestro país ha firmado frente a la comunidad internacional diversos instrumentos de protección de los derechos humanos de las mujeres y niñas, tales como la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), su Protocolo Facultativo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará, 1994), entre otros.

Con ello, asumió el significativo compromiso de erradicar todo tipo de discriminación contra las mujeres, adoptando las medidas apropiadas para materializar el principio de igualdad, la protección jurídica de sus derechos, actuar con la debida diligencia y erradicar cualquier tipo de violencia, sea en el ámbito privado o público, además de velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con estas obligaciones.

No obstante lo anterior, es importante considerar que encuentra sustento en diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres y niñas, particularmente resulta relevante considerar la Convención de Belém do Pará como el instrumento latinoamericano en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Dicho instrumento define lo que habrá de entenderse por violencia; para nuestros fines, es importante rescatar dicha definición, que establece:

Artículo 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

La violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo.

La violencia contra la mujer se ve agravada por presiones sociales, como la vergüenza de denunciar ciertos actos; la falta de acceso de la mujer a información, asistencia letrada o protección jurídica; la falta de leyes que prohíban efectivamente





la violencia contra la mujer; el hecho de que no se reformen las leyes vigentes; el hecho de que las autoridades públicas no pongan el suficiente empeño en difundir y hacer cumplir las leyes vigentes; y la falta de medios educacionales y de otro tipo para combatir las causas y consecuencias de la violencia.

Según la Plataforma de acción de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en Beijing: los estados están obligados a: (...) d) Adoptar o aplicar las leyes pertinentes, y revisarlas y analizarlas periódicamente a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y el enjuiciamiento de los responsables; adoptar medidas para garantizar la protección de las mujeres víctimas de la violencia, el acceso a remedios justos y eficaces, inclusive la reparación de los daños causados, la indemnización y la curación de las víctimas y la rehabilitación de los agresores;

Bajo el contexto normativo anterior y mediante el proceso de avance de la armonización legislativa que nuestro país ha realizado, se ha creado un marco jurídico que sustenta la ejecución de los principios de igualdad y no discriminación, el derecho a una vida libre de violencia, así como la obligatoriedad de la realización de acciones de prevención, atención, investigación, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en consonancia con los mandatos internacionales referidos.

Puesto que entre tales derechos se encuentran los de igualdad de género y no violencia hacia las mujeres, es preciso hacer referencia a la Ley General de Igualdad entre Hombres y Mujeres y, en especial dado el tema del presente documento, a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia. De ésta última es importante rescatar las siguientes disposiciones jurídicas:

ARTÍCULO 3.- Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por: VII. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar,





como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

Por otra parte, es menester hacer hincapié que los feminicidios en México y en el mundo son un fenómeno que ha alcanzado grandes dimensiones, convirtiéndose en un verdadero problema público que compete atender a los tres órdenes de gobierno y a la sociedad entera.

Según cifras de Secretariado Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Gobernación, la violencia feminicida en el país va en aumento, diariamente ocurren asesinatos de mujeres y niñas. Las cifras, a pesar de diferir dependiendo del organismo que las presenta, indican que las muertes de mujeres se han incrementado en los últimos tres años, asimismo un fenómeno que desafortunadamente se está observando es un incremento significativo de crímenes en el grupo etario (grupos determinados por la edad) de niñas y adolescentes de 0 a 17 años.

El feminicidio es la modalidad más extrema de violencia en contra de las mujeres que implica la privación de su derecho a la vida. De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV, 2006), ¹

Así el caso emblemático que abordan este problema, se trata del Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México de la Corte Interamericana de Derechos en la que la Primera Sala puntualizó que el sistema de justicia en el que examinen problemas vinculados con la violencia y discriminación contra la mujer, debe ser capaz de reparar el daño realizado por parte de las autoridades e impulsar un cambio cultural, en el que se logren modificar los patrones socioculturales para fomentar la igualdad entre el hombre y la mujer.

A El artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece el principio de igualdad en el estado y que a la letra dice:

Artículo 2.- La Ley es igual para todos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos

¹ Una visión de la violencia feminicida. Infanticidio, homicidio y feminicidio infantil. Un panorama en México. Centro de Estudios para el logro de la Igualdad de Género. Cámara de Diputados LXIV Legislatura





de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución son la Ley Suprema del Estado.

Para la Dra. Marcela Lagarde, la perspectiva de género permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias. Esta perspectiva analiza las posibilidades vitales de las mujeres y los hombres: el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades, las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos institucionales y cotidianos que deben enfrentar y las maneras en que lo hacen.

Es necesario hacer hincapié que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre, por ello violencia y discriminación son dos caras de una misma moneda en las que quedan inmersas las violaciones de género en contra de mujeres y que los antecedentes de violencia física y psicológica elevan en más de 2 veces el riesgo de ser víctima de feminicidio. Este resultado sugiere la continuidad y el afianzamiento de los patrones de violencia, y que el feminicidio no aparece de la nada, generalmente es perpetrado por la pareja o personas con quienes se tiene una relación de confianza.

Por otra parte, no hemos dejado en el olvido un tema que para la sociedad, asociaciones civiles y para las y los integrantes de este Congreso, la agresión que sufrió la C. María Elena Ríos Ortiz, quien como es de dominio público y como ha señalado la víctima en diversas entrevistas, el 9 de septiembre del año 2019, de manera infame fue atacada por un hombre, quien vertió ácido en su cuerpo mientras ella lo asesoraba en un trámite.

En consecuencia, también la Fiscalía General de Justicia del Estado, ha señalado en comunicados y en diversos medios, que tienen pruebas de que fue el ataque planeado intelectualmente por J.A.V.C, y Rubén L.C. quien entregó el ácido y fotografías de la víctima a Rubicel H y Ponciano H, los dos autores materiales, padre e hijo respectivamente, quienes fueron detenidos el 23 y 26 de diciembre del año próximo pasado, respectivamente.





Asimismo la Fiscalía General dio a conocer que con fecha 01 de abril del año en curso fue aprehendido Rubén L. C. alias "el charrez", señalado como uno de los partícipes en la agresión dirigida contra María Elena Ríos.

Es de mencionarse que el presunto autor intelectual de dicha agresión se entregó a las autoridades el 6 de abril del año en curso y vinculado a proceso el 10 del mismo mes.

Actualmente el proceso se encuentra en etapa de investigación complementaria, por lo tanto, al no haber fenecido el termino en dicha etapa el Ministerio Público debe de allegarse de todos los datos, medios de prueba y evidencias necesarios para evitar vicios en el procedimiento y de existir estos los corrija, y así contar con los elementos suficientes al momento de formular su acusación y enunciar los alegatos contundentes de la imputación, en los que debe considerar correctamente los grados de autoría y participación, evitando dejar cabos sueltos que puedan generar impunidad.

Aún está a tiempo la fiscalía para reunir los elementos necesarios y que los responsables de la agresión a María Elena sean sentenciados con sanciones ejemplares.

Asimismo, es necesario solicitar al Tribunal que el juez de control de la causa, actúe apegado a derecho y al tribunal o juez de enjuiciamiento según sea el caso, valore todos los datos, evidencias, medios de prueba y actúe de manera imparcial y garantice una eficaz impartición de justicia, en la que considere la correcta individualización de la pena, a fin de que los actos cometidos en contra de maría Elena Ríos no quede impune.

Por las razones expuestas, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta:





Primero.- Al Fiscal General de Justicia del Estado, para que instruya al Agente del Ministerio Público encargado de la investigación complementaria de caso de la ciudadana María Elena Ríos Ortiz, implemente los mecanismos necesarios para allegarse de todos los datos, medios de prueba y evidencias necesarios para evitar vicios en la investigación y de existir estos los corrija, a efecto de contar con los elementos suficientes al momento de formular la acusación y con ello enuncie alegatos contundentes de imputación, en los que se considere correctamente los grados de autoría y participación, evitando dejar cabos sueltos que generen impunidad.

Segundo.- Al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que gire instrucciones al Juez de control de la causa, actúe apegado a derecho y al tribunal o juez de enjuiciamiento para que valore todos los datos, evidencias, medios de prueba de manera imparcial, garantice una eficaz impartición de justicia, así como una correcta y ejemplar individualización de la pena, a fin que los actos cometidos en contra de María Elena Ríos Ortiz, no queden impunes.

Atentamente

Diputada Hilda Graciela Perez Luisatura
Vicepresidenta de la LXIV Legislatura Delz Luis
Honorable Congreso del Estado de Oaxaca